

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-211

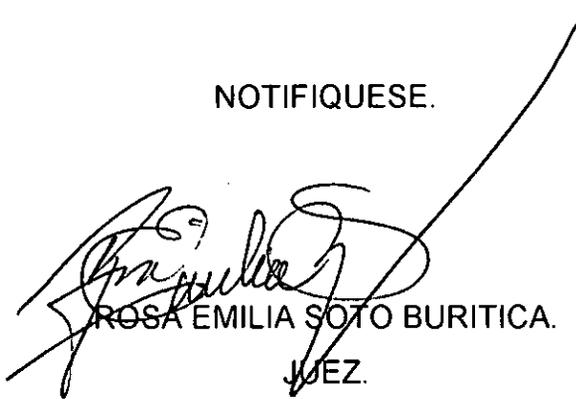
De conformidad con el arto 40 del C.G. P, se agrega el anterior despacho comisorio al expediente para los fines pertinentes

En relación al escrito allegado el 18 de enero de 2021, se autoriza la expedición de copias; así mismo téngase en cuenta el certificado de Defunción aportado que da cuenta del deceso del ejecutado en este proceso señor JOSE CLAVER GIRALDO CASTAÑO; Igualmente los registros civiles de las señoras ANGELA BEATRIZ GUIRALDO, MARTA LUCIA GIRALDO Y LILIANA MARIA GIRALDO, a quienes se les informa que si es su interés actuar dentro de este proceso deben hacerlo a través de apoderado judicial.

Agréguese al expediente los documentos aportados por Foep y la Gobernación de Antioquia, en relación a las colillas de pago de la pensión del señor GUIRALDO CASTAÑO, para efectos de la liquidación del crédito.

En acato a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, modificatorio del canon 446 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la demandante con el fin de que presente la liquidación del crédito, en el término de 20 días, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación, la que debe estar ajustada a la providencia que dispuso continuar adelante con la ejecución toda vez que con la entrada en vigencia de la precitada normativa (12 de julio de 2010) el Juzgado carece de competencia para realizarla.

NOTIFIQUESE.



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.